



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Numero de bitácora: 30/H2-0236/09/21

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al Nombre, RFC, OCR, Domicilio particular, Teléfono, correo electrónico de particulares, Código QR.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.


Mtra. Laura Medina Aguilar

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII , en la sesión celebrada el 18 de abril de 2022

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4052/2021
Xalapa, Ver., a 10 de diciembre de 2021



Deu
ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.

Carretera Federal 20 de Noviembre km. 18.7
Congregación Anáhuac
92035 Pueblo Viejo. Ver.
Nop., (833) 229.08.50
Correo electrónico: eduardo.sanchez@eseasaoffshore.com

En atención a la solicitud de autorización como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora: 30/H2-0236/09/21 de fecha 28 de septiembre del 2021, presentada por el C. Juan Felipe Pérez Ángeles, representante legal de **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; con actividad entre otras de prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos, con domicilio de medios de contacto y de la instalación en Carretera Federal 20 de Noviembre km. 18.7, Congregación Anáhuac, código postal 92035 en Pueblo Viejo. Ver. R.F.C. EOF140113BG7 y Número de Registro Ambiental (NRA): EOF3013300005, le comunico lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es facultad de ésta SEMARNAT el otorgar autorizaciones para la prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos.

SEGUNDO.- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4052/2021
Xalapa, Ver., a 10 de diciembre de 2021



TERCERO.- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.-** Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

CUARTO.- Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-038, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 03 de septiembre del 2015, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el manejo de residuos peligrosos, para el caso en particular en la modalidad: centro de acopio; en el numeral 15 de su página 2 de 11, requiere sean identificados los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y la clave de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SSA1-2002.

QUINTO.- Que la Tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, establece los Códigos de Peligrosidad (CPR) de los residuos, siendo los que se muestran a continuación.

TABLA 1
CÓDIGOS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS (CPR)

Características	Código de Peligrosidad de los Residuos (CPR)
Corrosividad	C
Reactividad	R
Explosividad	E
Toxicidad:	T
Ambiental	Te
Aguda	Th
Crónica	Tt
Inflamabilidad	I
Biológico-Infecciosa	B

SEXTO.- Que las toxicidades aguda (Th) y crónica (Tt) referidas en los listados 1, 2, 3 y 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 quedan exceptuadas de los análisis a realizar para la determinación de la característica de Toxicidad Ambiental (Te) en los residuos.

SÉPTIMO.- Que el anexo 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 contiene las bases para listar residuos peligrosos por "Fuente Específica" y "Fuente No Específica" en función de sus Toxicidades *ambiental, aguda y crónica*.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4052/2021
Xalapa, Ver., a 10 de diciembre de 2021



OCTAVO.-Si el residuo no se encuentra en ninguno de los Listados 1 a 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, y es regulado por alguna otra Norma Oficial Mexicana, éste se sujetará a lo dispuesto en el Instrumento Regulatorio correspondiente:

- i Los lodos y biosólidos están regulados por la NOM-004-SEMARNAT-2002.
- ii Los biológico-infecciosos están clasificados y sujetos a las especificaciones de manejo en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.
- iii Los bifenilos policlorados (BPC's) están sujetos a las disposiciones establecidas en la NOM-133-SEMARNAT-2000.
- iv Los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos están sujetos a lo definido en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
- v Los jales mineros se rigen bajo las especificaciones incluidas en la NOM-141-SEMARNAT-2003.

NOVENO.-Si el residuo no está regulado por alguna de las NOM's listadas en el CONSIDERANDO anterior, se deberá definir si es que éste posee alguna de las características de peligrosidad mencionadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. Esta determinación se llevará a cabo mediante alguna de las opciones que se mencionan a continuación:

- i Caracterización o análisis CRIT de los residuos junto con la determinación de las características de Explosividad y Biológico-Infecciosa.
- ii Manifestación basada en el conocimiento científico o la evidencia empírica sobre los materiales y procesos empleados en la generación del residuo en los siguientes casos:
 - Si el generador sabe que su residuo tiene alguna de las características de peligrosidad establecidas en dicha NOM.
 - Si el generador conoce que el residuo contiene un constituyente tóxico que lo hace peligroso.
 - Si el generador declara, bajo protesta de decir verdad, que su residuo no es peligroso.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1º, 2º, 3º, 37 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre del 2012 con última reforma publicada el 31 de octubre del 2014; se otorga a **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; la presente:

**Autorización número 30-133-PS-II-06D-21
como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4052/2021
Xalapa, Ver., a 10 de diciembre de 2021



Consistentes en: Otros residuos, no listados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SSA1-2002, definidos como peligrosos por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, o identificados como peligrosos bajo las consideraciones referidas en el CONSIDERANDO NOVENO de la presente autorización:

Descripción
Aceites lubricantes gastados
Aceite dieléctrico gastado
Sólidos contaminados con pintura
Sólidos contaminados con aceite
Pintura solidificada
Pilas alcalinas
Lámparas fluorescentes
Diesel sucio o contaminado
Aceites gastados hidráulicos
Aguas oleosas / aceitosas
Sólidos contaminados con hidrocarburos
Aditamentos que contengan mercurio, cadmio, plomo
Solventes orgánicos
Embases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos
Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas
Fármacos o medicamentos caducos o fuera de especificaciones
Objetos punzocortantes (navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas)
Residuos no anatómicos (vendas, gasas, algodón)
Residuos de pigmentos base cromo y base plomo (pinturas)
Pilas o baterías de plomo/ácidas
Pilas o baterías de litio
Químicos líquidos contaminados



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4052/2021
Xalapa, Ver., a 10 de diciembre de 2021



Breas, grasas gastadas

El Centro de Acopio cuenta con una capacidad nominal de almacenamiento para 120 toneladas de residuos peligrosos, considerando doce recambios por año, se estima una **cantidad total anual de 1,440 toneladas de residuos peligrosos en estado líquido y sólido.**

El centro de acopio se ubica en un predio con una superficie de 676 m², está cubierto en su totalidad con láminas estructurales metálicas a dos aguas, soportadas por una barda perimetral de block y cemento con altura máxima central de 7.37 metros y mínima lateral de 5.5 metros. El piso es de concreto armado con acabado liso e impermeable, sin conexión alguna al suelo natural, cuenta con fosa de retención con capacidad de 16 metros cúbicos, los pasillos están provistos con material antiderrapante. Tanto la iluminación como la ventilación son naturales.

Los residuos peligrosos serán almacenados en:

- Tambores metálicos y plásticos con capacidad de 200 litros, sobre una tarima de madera o plástico, estibados en columna de tres,
- Contenedores plásticos IBC con rejilla metálica con capacidad de 1 metro cúbico, conocidos como "totes", estibados en columna de dos,
- Súper sacos con capacidades de 1,000 kilogramos, estibados en columna de dos,
- Garrafas plásticas de 20 y 60 litros, y
- Latas metálicas de 19 litros.

Las áreas de almacenamiento estarán señalizadas, considerando las propiedades físicas y químicas de los residuos peligrosos, así como su incompatibilidad, contarán con extintores a base de espuma, dióxido de carbono y polvo químico. Cada uno de los tanques, tambores y contenedores en general utilizados para el almacenamiento de residuos peligrosos, estarán identificados con el nombre comercial y químico, el grado de riesgo a la salud, así como los números identificadores UN y CAS. Los residuos peligrosos se movilizarán al interior del centro de acopio en maquinaria especializada tales como volteos, retroexcavadoras, montacargas y/o patines, por personal capacitado que usará el equipo de seguridad necesario.

La presente autorización como centro de acopio de residuos peligrosos; queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

- 1 La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir de la fecha de su expedición.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4052/2021
Xalapa, Ver., a 10 de diciembre de 2021

- 2 La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:
 - 2.a Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada,
 - 2.b Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización, y
 - 2.c Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
- 3 La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
- 4 La presente Autorización, sólo es válida para el domicilio de la instalación, señalado en el párrafo de inicio de este documento. En caso de **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; pretenda cambiar el domicilio del centro de acopio de residuos peligrosos, deberá obtener la autorización correspondiente de esta Secretaría.
- 5 La presente Autorización no incluye el acopio de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
 - 5.a El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - 5.b El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - 5.c El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - 5.d El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - 5.e El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
 - 5.f El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
- 6 La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
- 7 Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 5 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4052/2021
Xalapa, Ver., a 10 de diciembre de 2021



Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petróíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo 2. Gasolinas 3. Gasavión 4. Turbosina 5. Gasóleo Doméstico 6. Diésel a. Diésel automotriz b. Diésel industrial bajo azufre c. Diésel marino especial 7. Combustóleos	1. Metano 2. Etano 3. Propano 4. Butanos 5. Naftas a. Nafta ligera b. Nafta pesada c. Gasolina Natural

- 8 La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 9 **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.
- 10 **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
- 11 **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; debe contar con personal capacitado para el acopio de residuos peligrosos.
- 12 **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a acopiarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
- 13 **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.** debe observar las características de incompatibilidad para el acopio de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
- 14 **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada

\$



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4052/2021
Xalapa, Ver., a 10 de diciembre de 2021

- año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
- 15 La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal, anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos, el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal, así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos, civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - 16 **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; debe mantener vigente el seguro que contempla la cobertura de responsabilidad civil por contaminación súbita e imprevista, por la actividad de centro de acopio de residuos peligrosos, en el domicilio de la instalación.
 - 17 **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; debe abstenerse de acopiar residuos radiactivos, bifenilos policlorados o cualquier otro residuo no contemplado en la presente autorización.

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

TERCERO .- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

CUARTO .- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4052/2021
Xalapa, Ver., a 10 de diciembre de 2021

QUINTO .- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V.**; ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

Atentamente

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial,

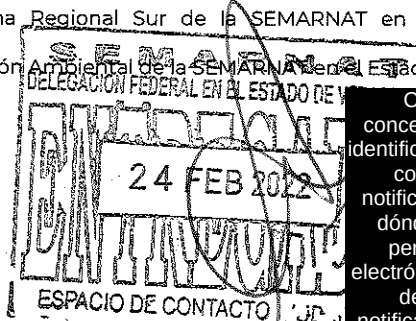
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
Laura Medina Aguilar
DELEGACIÓN VERACRUZ

¹y ²En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

CCP. Fernando Antonio Paredes Castillo, Titular de la UCD, SEMARNAT, CDMX.
Ricardo Ortiz Conde, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, CDMX.
Gabriel García Parra, Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, Xalapa, Ver.
Jorge A. Santander Espinosa, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, Edificio.
Juan Domínguez Hernández, Jefe de la Oficina Regional Sur de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, Coatzacoalcos, Ver.
Ricardo Moreno Molina, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, Edificio.
Expediente.

Número de Bitácora: 30/H2-0236/09/21

JASE RMV DDT



Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, 2) RFC de personas físicas, 3) Teléfono y correo electrónico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, y 5) OCR de la Credencial de Elector. Artículos 116 Primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.